

A DESPACHO.- Popayan, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).- informo a la señora Juez, que el presente asunto nos correspondió por reparto. En su momento oportuno no se le pudo dar el impulso procesal pertinente, en atención a la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15/03/2020 y sus prorrogas, que transcurrió entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año en curso. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 135

PROCESO: REBAJA DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 19001-31-10-002-2020-00091-00
DEMANDANTE: LUZ MARIA GIRALDO ESCOBAR
DEMANDADO: CAMILO GONZALEZ GIRALDO

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

La señora LUZ MARIA GIRALDO ESCOBAR actuando a través de apoderado judicial presentó demanda de REBAJA DE CUOTA DE ALIMENTOS contra el señor CAMILO GONZALEZ GIRALDO, por lo cual procede el Despacho a establecer si le compete tramitarla.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1.- La demanda instaurada pretende que se EXONERE a la señora LUZ MARÍA GIRALDO ESCOBAR, de continuar pagando a favor de VALENTINA GONZALEZ GIRALDO la cuota de alimentos que le impuso el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, mediante Sentencia del día 20 de septiembre de 2018 y DISMINUYA la cuota alimentaria fijada en favor de CAMILO GONZALEZ GIRALDO por el citado Juzgado, mediante la misma providencia.

Teniendo en cuenta que con fecha 30 de septiembre de 2018 el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, aprobó el acuerdo al que llegaron la señora LUZ MARÍA GIRALDO ESCOBAR, en calidad de demandada y el señor ANTONIO JOSE GONZALEZ SARRIA quien representaba a su hijo

GONZALEZ GIRALDO, en ese entonces menor de edad, y la joven VALENTINA GONZÁLEZ GIRALDO, quien fue vinculada a la actuación en calidad de demandante, es a dicho estrado judicial a quien corresponde también conocer de la demanda aquí instaurada de REBAJA Y EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS para su correspondiente tramite, pues fue en dicho Juzgado donde curso el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, de los beneficiarios de la misma, que no son otros que los que ahora se demandan por la señora LUZ MARIA GIRALDO ESCOBAR.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado competente a través de la oficina Judicial (Reparto) de esta ciudad.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de REBAJA Y EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, impetrada por la señora LUZ MARIA GIRALDO ESCOBAR través de apoderada judicial y en contra de CAMILO GONZALEZ GIRALDO Y VALENTINA GONZALEZ GIRALDO, respectivamente de conformidad con la motivación precedente.

SEGUNDO.- REMITIR el presente asunto, por competencia, al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN (OFICINA JUDICIAL - REPARTO), por ser quien debe conocerlo y tramitarlo.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor HENRY GUILLERMO VEGA SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 76.313.841 Popayan y Tarjeta Profesional No. 227.209 del C.S.J., solo para los fines a los que se contrae este proveído.

CUARTO.- CANCELAR su radicación en este Despacho haciendo las anotaciones a que hubiere lugar tanto en los libros radicadores, como en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BEATRIZ MARIÚ SÁNCHEZ PEÑA
(Auto Inter.135 de 3 de julio de 2020)

P/Claudia